



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

Oficio No. 206C0201000300S/UT/053/2020.

Lerma, Estado de México;

Agosto 18 de 2020.

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, interpuesta por usted con número de folio **00025/CCCEM/IP/2020**, notificada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**“Solicito atentamente El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros. Consideraciones 1. Por virtud del artículo 11, fracción V., y los artículos 130 párrafo 5 y 132 segundo párrafo de la LFTAIP, solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico y en formato .CSV 2. Solicito atentamente que el nombre del archivo incluya el número de folio de la solicitud y el nombre de su institución.”**

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que proporcionó la Servidora Pública Habilitada del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se informa lo siguiente:

“Derivado de la solicitud de información 00025/CCCEM/IP/2020, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

**“Solicito atentamente**

**El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros.**

**Consideraciones**

**1. Por virtud del artículo 11, fracción V., y los artículos 130 párrafo 5 y 132 segundo párrafo de la LFTAIP, solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico y en formato .CSV**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANIFICACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

**2. Solicito atentamente que el nombre del archivo incluya el número de folio de la solicitud y el nombre de su institución. ”**

Al respecto, me permito presentar..., la clasificación de los nombres, el cargo (puesto de adscripción o provisional) junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que trabajan y han trabajado en el Centro de Control de Confianza del Estado de México de 2009 al 2020, toda vez que es preciso aclarar al solicitante que este Centro Estatal, se creó mediante el decreto No. 224 (Derogado), publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno el 01 de diciembre de 2008, iniciando sus funciones en el ejercicio fiscal 2009, por lo que antes de esta fecha no existe información alguna al respecto; una vez aclarado lo anterior, este Organismo con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Seguridad del Estado de México tiene por objeto realizar las evaluaciones de ingreso, permanencia y promoción a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, ya sea en el ámbito Estatal o Municipal, a fin de emitir, si fuese el caso la certificación correspondiente, entendiéndose por Instituciones de Seguridad Pública a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que este Centro Estatal, para el desarrollo de las evaluaciones citadas con anterioridad cuenta con **los recursos humanos, especializados y confiables en apego a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.**

Luego entonces, al contar con recursos humanos especializados, certificados, confiables, investidos de profesionalismo y experiencia en cada una de las actividades que desarrollan, es obligación ineludible de este Organismo proporcionar las garantías de seguridad necesarias al entorno laboral de los servidores públicos, para así estar en posibilidad de cumplir con los objetivos institucionales de este Centro Estatal.

Manifestado lo anterior, con fundamento en el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Pública, es sustancial clasificar con el carácter de **reservada** la información solicitada respecto de los nombres, el cargo (puesto de adscripción o provisional), junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que laboran y han laborado en este Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través de una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, bajo los siguientes argumentos:

- I. **“Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracciones I y IV de la



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

...

**V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:**

**I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

...

**IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;**

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

**“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

**Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.**

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”**



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

***“Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.***

***Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.***

***“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.***

- II. ***“Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”***

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que en efecto el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información solicitada respecto a los nombres, el cargo (puesto de adscripción o provisional) junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que trabajan y han trabajado en el Centro de Control de Confianza, encuadra dentro del supuesto de clasificación al poner en riesgo a la Seguridad Pública, precisamente por la labor que desempeñan, que es, verificar que los evaluados cumplan con los requisitos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, sin la intervención o influencia de personas o elementos ajenos que permitan violentar de manera ilegal el proceso de evaluación de control de confianza, y por ende, el resultado en beneficio de los evaluados y en perjuicio de la sociedad; desde esta perspectiva, la clasificación de la información solicitada prevalece sobre el derecho de acceso a la información, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, dadas las funciones que por su naturaleza realizan o realizaron los servidores públicos que han prestado sus servicios dentro de esta Institución.

Sin restar importancia, al riesgo colectivo que representaría hacer entrega de los nombres, el cargo (puesto de adscripción o provisional), junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que trabajan y han trabajado en este Centro de Control de Confianza del Estado de México, debido a que las evaluaciones de control de confianza se aplican de forma general, obligatoria y homologada para todos los Centros de



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”**

Evaluación y Control de Confianza del país, lo cual generaría una afectación al sistema nacional de operación de las evaluaciones de control de confianza consideradas como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a nivel nacional.

Otro elemento de mayor ponderación, en contraste con el interés público de un particular es el riesgo de todo el personal que presta y ha prestado sus servicios laborales en este Organismo, pues al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, tal como lo es su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, ya que al exponer sus nombres públicamente, podrían ser objeto de conductas ilícitas, ya que ante todo se debe reconocer que la vida e integridad de un servidor público que antes que nada es persona, refleja la razón por la que subsiste el artículo 113 fracción V y 140 fracción IV de la Ley General y Local en materia de Transparencia, respectivamente; por lo que existe el imperativo de resguardar un derecho humano de primera generación, cuando una persona acepta ponerse en una situación de riesgo para hacer operar las estrategias que permitan al Estado y sociedad confiar en los elementos de las Instituciones Policiales para velar por los derechos y libertades de la colectividad.

**III. “Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”**

De darse a conocer los nombres, el cargo (puesto de adscripción o provisional) junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que trabajan y han trabajado en el Centro de Control de Confianza, el interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas, pondría directamente en riesgo la integridad y eficacia de las evaluaciones de control de confianza, y por ende, la Seguridad Pública; toda vez que el recurso humano especializado y confiable podría verse vulnerado en el desempeño de sus funciones, afectando el sistema de evaluaciones de control de confianza, así como el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, toda vez que el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza está diseñado no solo para depurar a las Instituciones, sino también para fortalecer a los cuerpos policiales a través de normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, que al ser difundidos propiciarían el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, comprometiendo directamente a ésta, al vulnerar las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público.

Para efectos prácticos y descriptivos, el proceso de control de confianza se compone de cinco fases de evaluación; por lo que ninguna lleva primicia sobre otra, pues las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendiendo éste como una unidad biopsicosocial.

La fase de evaluación psicológica profundizará en las características de personalidad, capacidades/competencias requeridas para el cumplimiento de la función del puesto, áreas de riesgo conductuales derivadas de la naturaleza de la función y se orientará a estrategias específicas por nivel de sensibilidad y responsabilidad.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

En la fase de evaluación médica se orientara la historia clínica de acuerdo con la naturaleza de la función, se centrará en la detección de patologías que se vinculen directamente con las actividades que desempeñe el integrante de la Institución de Seguridad Pública.

La fase de investigación socioeconómica identificará riesgos en el entorno de los servidores públicos o aspirantes mediante la investigación en distintas fuentes de los ámbitos familiar, escolar, laboral, social, económico, financiero, de vivienda, patrimonial, así como jurídico y administrativo.

La fase de evaluación poligráfica es un proceso científico avalado internacionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confidencialidad y seguridad que demanda la Institución, mediante la identificación de que las conductas, principios y valores sean acordes con los institucionales.

Consecuentemente, la especialización y grado de confiabilidad del personal que se requiere para ingresar y permanecer en cualquier área o unidad administrativa de este Organismo, exige responsabilidad, disciplina, habilidades y aptitudes específicas y especiales, distintas a la naturaleza de cualquier otra Dependencia, por ende, en correspondencia a esta ardua labor, este Organismo está obligado a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar poner en riesgo su vida, patrimonio y seguridad tanto en el ámbito personal como familiar e impedir que sean susceptibles de convertirse en objeto de amenazas, intimidaciones o extorsiones por aquellas personas o grupos que pudieran tener propósitos diferentes, ajenos o contrarios a los intereses y principios de las Instituciones de Seguridad de esta Entidad Federativa; pues los nombres aunados al cargo (puesto de adscripción o provisional) junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que trabajan y han trabajado en el Centro de Control de Confianza los harían plenamente identificables para terceras personas, o bien, por parte de aquellos evaluados que tuvieran que presentar su examen de control de confianza y que obtuvieran un resultado no favorable en su proceso de evaluación. Luego entonces, al vulnerar al recurso humano especializado y confiable se afectaría a la sociedad para contar con personal capacitado en materia de seguridad.

**IV. “Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

La divulgación de la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la eficacia de las evaluaciones de control de confianza, con los consecuentes riesgos y afectaciones a la Seguridad Pública y a la integridad misma del personal adscrito a esta Institución, tal y como se describe a continuación.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que evidenciar públicamente los nombres, el cargo (puesto de adscripción o provisional), junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que desempeñan y han desempeñado alguna actividad laboral en este Centro de Control de Confianza del Estado de México, vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por el



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”**

Centro Nacional de Certificación y Acreditación en materia de Control de Confianza, mismas que restringen la publicidad de los nombres del personal que labora en los Centros de Control y evaluación de todo el país a efecto de contar con el personal altamente confiable y especializado, quienes a través de sus funciones garantizan a la sociedad que los elementos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública sean aptos en el desempeño de sus actividades, por lo que el revelar su identidad afectaría indudablemente su seguridad e integridad y consecuentemente, podría verse disminuida la actuación objetiva e imparcial de los servidores públicos, violentando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Es importante destacar que el Centro de Control de Confianza del Estado de México cuenta con un Manual General de Organización el cual es un documento normativo de gestión institucional donde se contiene el objetivo y las funciones específicas de cada área, por lo que de manera ilustrativa, merecen especial análisis las que se describen en los siguientes párrafos:

Con base en el Organigrama de este Centro Estatal, primeramente existe personal que no forma parte de las áreas evaluadoras, enfocado a generar e informar a las autoridades competentes el resultado de las evaluaciones del personal en activo y de nuevo ingreso de las Instituciones Seguridad Pública, no solo del Estado, sino también de algunas Instituciones Federales y de otras Entidades federativas, así como personal encargado de tratar los resultados de evaluación de control de confianza de la plantilla de servidores públicos adscritos a esta Dependencia que realizan evaluaciones ante otros Centros Evaluadores de Instancia Estatal o Federal para acreditar su requisito de permanencia y continuar laborando en la Institución; de igual forma están los servidores públicos delegados específicamente para manejar la agenda de la Directora General, con información específica sobre los lugares y fechas próximas de actividades y reuniones.

El manejo, control y resguardo de los expedientes de evaluación de control de confianza que obran en el archivo general es otra actividad que innegablemente merece especial atención, derivado de la información personal, emocional, poligráfica, patrimonial, social, médica, toxicológica, laboral, contenida en los mismos y que pertenece a los elementos que conforman el Estado de Fuerza de la Entidad.

La colaboración con las autoridades locales o federales en asuntos relacionados con procedimientos administrativos y judiciales de su injerencia y, en su caso, proporcionar los expedientes de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, y de la propia plantilla del personal es otra función de carácter sensible que se desarrolla en esta Institución, pues mediante ello se pueden aportar elementos para resolver un determinado asunto o proceso legal o administrativo, luego entonces, el riesgo de hacer identificables a los servidores públicos que operan dichas actividades de carácter administrativo o judicial, es intimidarlos para desaparecer o revelar la información contenida en los expedientes de procedimientos administrativos del personal, así como de auditorías a los procesos de evaluación.

Por otra parte, es bien sabido que cuando existe un resultado no favorable, porque el evaluado no cumple con los requisitos exigibles por la Ley para ingresar o permanecer en la



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

Institución de Seguridad Pública, lógicamente representa molestia, enfado, resentimiento por parte de aquel elemento que resultó no apto, por lo que en múltiples ocasiones comienzan un proceso legal en contra de este Centro Evaluador; es así que ante dicha situación al ser revelados los nombres de la plantilla encargada de llevar a cabo estas funciones legales, se pondría en peligro la información de los asuntos jurídicos propios del Centro, ocasionando que no se lleve a cabo una correcta representación legal.

En cuanto al personal que lleva a cabo las funciones de programación, reprogramación tengamos presente que son quienes registran las fechas próximas en las cuales se presentaran las personas sujetas a evaluaciones de control de confianza, mismas que pueden ser policías municipales, estatales, policías ministeriales, policías de investigación, peritos, custodios de centros preventivos de prevención reinserción social, Ministerios públicos y personal de Procuración y Administración de Justicia del Estado, lo cual evidentemente se convertiría en un peligro, pues de dar a conocer quienes realizan esta actividad, implicaría que pudieran ser obligados a otorgar este tipo de información provocando conductas ilícitas en menoscabo de los elementos de Seguridad Pública Municipal, de la Secretaria de Seguridad, de la Fiscalía General de Justicia, o del Poder Judicial del Estado, agravando aún más el peligro que ellos como servidores públicos asumen a diario. Caso similar ocurre con las incapacidades o justificaciones o casos especiales que se consideran para reprogramar posteriormente a un elemento a evaluar, pues se conocería cual es la razón de su reprogramación o incapacidad.

No obstante la mayor parte del personal administrativo cuenta con acceso controlado y restringido a segmentos específicos de distintas plataformas de nivel Estatal y Federal, que en conjunto con otras dependencias integran los Sistemas Estatales y Federales relacionados con el personal de Seguridad Pública del país y con el propio sistema de evaluaciones del Organismo, que contiene información confidencial y reservada y de uso exclusivo del personal de Seguridad Pública; por ende, la clasificación de sus nombres es tan importante como la de los evaluadores, por ser ellos quienes realizan el vaciado de información recabada por el personal evaluador; o bien, como puede ser la emisión del Certificado Único Policial, la operación de estrategias, mecanismos y líneas de acción que permiten evaluar el alcance de los programas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas; la ejecución de acciones de planeación, programación, evaluación, sistemas de bases de datos que forman parte del Centro, así como el mantenimiento de los sistemas electrónicos de cómputo, de comunicación y herramientas tecnológicas; la ubicación física de las cámaras de vigilancia y videograbaciones que de ahí se obtengan; integración, custodia y resguardo de los documentos contables que amparan las operaciones financieras realizadas en el Centro de Control; el manejo y resguardo de los expedientes de los Servidores Públicos adscritos a este Organismo; emisión de la nómina; contratación del personal seleccionado; los planos arquitectónicos del Centro de Control en sus 2 sedes; los datos relativos a la infraestructura, equipamiento y parque vehicular.

Derivado de lo anterior se puede enfatizar que la totalidad de los Servidores Públicos realizan actividades que conllevan información de carácter confidencial y reservada por la naturaleza especial que cada área o unidad administrativa otorga al tratamiento de la información que generan, poseen o administran; motivo por el cual es primordial que no se



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”**

den a conocer los nombres, el cargo (puesto de adscripción o provisional), junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que trabajan y han trabajado en este Centro de Control de Confianza del Estado de México, debido a que pueden ser objeto de múltiples conductas ilícitas para que las personas susceptibles de evaluarse obtengan información acerca de las evaluaciones o adquieran datos que pudieran favorecerlos durante su proceso o resultado de evaluación de control de confianza.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, al tomar en cuenta que con fundamento en los artículos 152 y 155 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cualquier persona por sí misma o a través de su representante, puede tener acceso a la información en comento, misma que se publica en la fracción XVII del artículo 92 del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de este Centro de Control de Confianza del Estado de México, de ahí que en caso de proporcionarse el nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en este Centro de Control de Confianza del Estado de México, implicaría que a partir de ese momento dicha información estaría permanentemente a disposición no solo de la solicitante sino del público en general; en este sentido, dichos preceptos legales, señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios:

**“Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.”**

**“Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:**

**I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;**

...

**V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.**

**Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.**

**Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.**

**La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”**



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

**“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

...

**XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas.”**

Finalmente el riesgo es **identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la información podría ser utilizada dolosamente por parte de terceros, recayendo en grupos delictivos, vulnerando así la eficacia e integridad de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta de fortalecimiento para la Seguridad Pública y poniendo en riesgo la vida o seguridad de los servidores públicos al ser objeto de amenazas, extorsiones, intimidaciones, o cualquier otra conducta indebida afectando sus garantías fundamentales, acreditándose así la existencia de los elementos que permiten clasificar la información como reservada.

Cabe considerar, que aunado a lo expresado en párrafos anteriores, derivado del análisis realizado por el Pleno del INFOEM, identificando el posible riesgo de revelar cierta información, en fecha 10 de agosto de 2017, atendiendo la Resolución al Recurso de Revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2017, emitida por el Órgano Garante; el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la Octava Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo No. CT/E-008/004/17, clasificó como información Reservada, el nombre de los servidores Públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, tal y como se muestra a continuación:

**ACUERDO No. CT/E-008/004/17.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 130, 131, 132 fracción II, 139, 140 fracciones I y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida por la C. Laura Zaragoza Contreras, mediante solicitud con número de folio 00019/CCCEM/IP/2017, respecto del documento en donde conste el nombre de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México; como RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, a través de la prueba de daño debidamente fundada y motivada contenida en la presente acta; ya que por la naturaleza de las funciones que desempeñan en la integración para la emisión del resultado de evaluación, el difundirla pone en riesgo al recurso humano especializado y confiable con que cuenta este Organismo, haciendo vulnerables a los servidores públicos de ser objeto de intimidación, amenaza, extorsión o cualquier otro acto que dañe su integridad física, tanto personal como familiar e institucional.**



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

Bajo este orden de ideas, en fecha 29 de noviembre de 2019, dando cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión 06947/INFOEM/IP/2019, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de México y Municipios; el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la Octava Sesión Extraordinaria, clasificó los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, como información Reservada, a través del siguiente Acuerdo:

**ACUERDO No. CT/E-008/003/19.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, 129, 130, 131, 132 fracción II, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numerales Décimo Octavo, Décimo noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida por el solicitante, mediante solicitud con número de folio 00047/CCCEM/IP/2019, misma que derivo en el Recurso de Revisión 06947/INFOEM/IP/RR/2019, respecto de los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, en virtud de que su divulgación pondría en riesgo la seguridad e integridad de las evaluaciones de control de confianza, la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza no solo en el Estado de México, sino en todo el país, considerando que de revelarse el nombre de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de evaluaciones de control de confianza, mismas que se aplican de forma general, obligatoria y homologada para todos los Centros de Evaluación y Control de Confianza del país, lo cual generaría una afectación al sistema nacional de operación de las evaluaciones de control de confianza consideradas como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Asimismo, Por ende el nombre de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, constituye una excepción al principio de máxima publicidad, pues la difusión de la información constituye un riesgo para la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, debido que al ser identificables y estar disponibles sus nombres al público, en el supuesto de que sean obligados a revelar información confidencial y reservada respecto a las evaluaciones de control de confianza; personas ajenas, con el objetivo de ingresar a las corporaciones de seguridad pública tendrían el conocimiento específico de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, con lo cual podrían obtener un resultado satisfactorio sin demostrar realmente que se cumple con**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANIFICACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”**

***los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones, vulnerando así el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y consecuentemente, ocasionando un retroceso de los procesos para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad. Asimismo, el riesgo que se presentaría de hacer entrega de los nombres de los servidores públicos que realizan las evaluaciones de control de confianza, es que al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, poniendo en riesgo su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, ya que podrían ser objeto de conductas ilícitas, lo que traería como consecuencia que los mismos se sientan intimidados e impedidos para actuar imparcialmente tanto en el proceso como la emisión del resultado único de la evaluación de control de confianza. Por ende, ante todo se debe reconocer que la vida y seguridad de un servidor público que antes que nada es persona, refleja la razón por la que subsiste y es necesaria la presente reserva de información.***

**V. “En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño.”**

En respuesta a lo antes aludido, el proporcionar la información requerida por la solicitante, vulneraría primeramente la vida y seguridad de los servidores públicos que laboran y han laborado en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, afectando con ello el recurso humano, especializado y confiable con que actualmente cuenta este Organismo, así como la disminución en cuanto a la plantilla del personal, toda vez que de esparcirse rumores que los nombres de los servidores públicos se hacen públicos, el recurso humano puede buscar otras opciones laborales donde no corran ningún riesgo, así como que el reclutamiento también se vería severamente afectado por el temor a sufrir alguna represalia o colocarse en algún peligro para ellos o para su familia, por el simple hecho de laborar en esta Dependencia, afectando de manera significativa las metas propuestas para el presente ejercicio fiscal y posteriores.

Asimismo, se vulneraría la integridad de las evaluaciones de control de confianza, y en consecuencia causaría un daño presente, probable y específico al Sistema de Seguridad Estatal y Federal, afectando de modo determinante la naturaleza, objeto y finalidad de las evaluaciones de control de confianza, arriesgando su correcta aplicación conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación para considerar el ingreso y permanencia del personal de las Instituciones de Seguridad. No hay que perder de vista que los elementos de las corporaciones de seguridad se evalúan de manera periódica o bien cambian de Institución en cualquier ámbito, por lo que el conocer cualquier tipo de información relacionada con la materia de control de confianza, obtenida bajo intimidaciones o amenazas al personal, le permitirían iniciar un proceso en otra dependencia de nivel Estatal o Federal, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que los pueda favorecer.

**VI. “Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés**



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

**público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”**

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con las obligaciones y facultades que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la **RESERVA TOTAL** por el periodo de cinco años, con ampliación de prórroga por cinco años más de continuar existiendo las causales que están dando motivo a la presente reserva en lo que se refiere el nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional), junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que han laboran y laborado en este Centro Estatal, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la seguridad pública, así como la vida y seguridad de los mismos, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y V y 140 fracciones I y IV de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismas que ya se han citado con antelación.

Sin embargo, encontrando el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses del solicitante mediante la siguiente tabla se hace de conocimiento en lo que concierne a la información solicitada los sueldos y tipos de plazas con las que cuenta este Organismo, con corte al 03 de agosto de 2020.

**ORGANISMO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
TABULADOR PERSONAL DE BASE.**

NOMBRE	NIVEL Y RANGO	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO	NÚMERO PUESTOS OCUPADOS
Choferesa, Chofer	6-2	\$10,129.00	\$8,278.72	1
-Técnica, o en Comunicaciones -Enfermera, o	12-2	\$12,736.80	\$10,165.27	3
-Analista “C”, -Auditora, or	15-2	\$14,684.10	\$11,501.71	2
-Analista “B” -Secretaria, o “B”	17-2	\$16,481.30	\$12,729.26	6
Abogada, o Dictaminador	18-2	\$17,574.00	\$13,475.60	1
-Jefa, e de Analistas -Secretaria, o “A”	19-2	\$18,817.70	\$14,325.10	19
Jefa, e de Analistas	19-3	\$21,475.20	\$16,140.41	1
-Lideresa, Líder “B” de Proyecto -Secretaria, o de Oficina de Servidora, or Pública, o Superiora, or -Choferesa, Chofer de Servidora, or	22-2	\$23,677.80	\$17,644.75	41

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANIFICACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”**

Pública, o Superiora, or				
Jefa, e de Área	23-2	\$25,754.00	\$19,049.44	1
Lideresa, Líder “A” de Proyecto	25-H	\$20,278.10	\$14,781.44	0
-Jefa, e de Departamento -Titular del Órgano Interno de Control -Secretaria, o Particular de Directora, or General	26-D	\$20,704.70	\$15,065.20	10
Jefa, e de Unidad de Dirección General	27-A	\$37,514.30	\$25,958.96	1
Jefa, e de Unidad de Dirección General	27-D	\$29,352.80	\$20,706.66	3
Director, a de Área	28-D	\$42,735.80	\$29,023.90	5
Analista Especializado	28-H	\$38,719.50	\$26,699.48	1
Director, a General	29-A	\$99,244.39	\$67,134.29	1

**ORGANISMO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
TABULADOR PERSONAL EVENTUAL.**

NOMBRE	NIVEL Y RANGO	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO	NÚMERO PUESTOS OCUPADOS
Chofer, Choferesa	6-2	\$10,129.00	\$7,966.05	1
Secretaria, o “D”	9-2	\$11,274.10	\$8,767.11	4
Técnica, o en Comunicaciones	12-2	\$12,736.80	\$9,765.34	1
Secretaria, o “C”	13-2	\$13,311.20	\$10,147.40	1
Analista “C”	15-2	\$14,684.10	\$11,060.58	33
Jefa, e de Oficina R3	16-2	\$15,522.80	\$11,618.45	154
Secretaria, o “B”	17-2	\$16,481.30	\$12,255.99	1
Analista “A”	18-2	\$17,574.00	\$12,982.80	12
Jefa, e de Analistas	19-2	\$18,817.70	\$13,810.05	6
Lideresa, Líder “B” de Proyecto	22-2	\$23,677.80	\$17,042.74	34
Jefe de Área	23-2	\$25,754.00	\$18,390.64	2
Coordinador de Apoyo de Dirección General, Líder A de Proyecto.	25-H	\$20,278.10	\$14,781.43	4

Asimismo, en la tabla subsecuente se muestra el número total de Servidores Públicos que se dieron de alta y de baja en este Organismo por ejercicio fiscal desde que inició en funciones.

AÑO	ALTAS	BAJAS
2009	32	0
2010	3	0



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

2011	11	0
2012	70	0
2013	238	67
2014	137	99
2015	135	96
2016	77	130
2017	61	130
2018	135	55
2019	81	65
Enero- 03/08/2020	32	20

Después de realizado el análisis del proyecto de clasificación de la información, los integrantes del Comité emiten en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 11 de agosto de 2020, el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. CT/O-001/004/20.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 128, 129, 130, 131, 132 fracción I, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida mediante solicitud con número de folio 00025/CCCEM/IP/2019; respecto del nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional), junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en la institución a partir del 2009 al 2020 que se encuentran dentro de los registros, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, con ampliación por cinco años más, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que el nombre constituye un dato personal que aunado al puesto de adscripción, fechas de inicio y de baja haría identificables a dichos servidores públicos y pondría en riesgo a la Seguridad Pública, precisamente por la labor que desempeñan, que es, verificar que los evaluados cumplan con los requisitos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, sin la intervención o influencia de personas o elementos ajenos que permitan violentar de manera ilegal el proceso de evaluación de control de confianza, y por ende, el resultado en beneficio de los evaluados y en perjuicio de la sociedad, debido a que las evaluaciones de control de confianza se aplican de forma general, obligatoria y homologada para todos los Centros de Evaluación y Control de Confianza del país, lo cual generaría una afectación al sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza consideradas como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a nivel nacional. Consecuentemente la apertura de la**



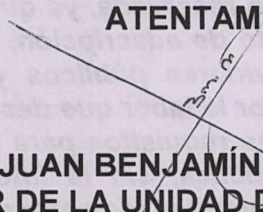
“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

*información solicitada propiciaría que el recurso humano especializado y confiable pudiera verse vulnerado en el desempeño de sus funciones, afectando el sistema de evaluaciones de control de confianza, así como el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, toda vez que el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza está diseñado no solo para depurar a las Instituciones, sino también para fortalecer a los cuerpos policiales a través de normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, que al ser difundidos propiciarían el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, comprometiendo directamente a ésta, al vulnerar las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público. Por ende, en correspondencia a esta ardua labor, este Organismo está obligado a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar poner en riesgo su vida, patrimonio y seguridad tanto en el ámbito personal como familiar e impedir que sean susceptibles de convertirse en objeto de conductas ilícitas por aquellas personas o grupos que pudieran tener propósitos diferentes, ajenos o contrarios a los intereses y principios de las Instituciones de Seguridad.*

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

  
**L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANIFICACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN